

# ESTRACTO de la cuent A Valo ESEGO DE Les Alegoras de la Cuenta de la cuent de

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Libreria de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28. ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA...

FUERA...

Por un mes. . Por tres. . Por un mes. . . .

Viernes 10 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.-Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

1. c. Existencia que resultó en 30 de Noviembre último.

### ARTICULO DE ORIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

### CIRCULAR.

81,880.010 16 to the color, et to

En este dia he tomado posesion con la solemnidad prevenida del Gobierno de Reina (Q. D. G.) se ha dignado conferirme por su Real decreto de 26 de Febrero último.

Al consignarlo asi en este periódico oficial para su debida publicidad y especial conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos y demas dependientes de mi autorinifestar cuán grato me es en verdad el hallarme al frente de la Admini-tracion de una provincia, cuyas morigeradas costumbres, arraigada fé en la santa Religion de nuestros padres, adhesion y lealtad hácia nuestra augusta Soberana, obediencia á las

leyes y respeto á la autori-lesso a la la lesso de la dad son bien conocidas.

Abrigo la mayor confianza con semejantes antecedentes, que las autoridades locales y los leales habitantes. de esta provincia perseverarán en tan loables sentimientos, como hasta aquilo han verificado con mi digno predecesor Sr. D. José de Lafuente Alcàntara, cooperando todos de consuno para que mi mando en este pais que inauguro en este dia produzca los buenos resultados que me prometo en beneficio del bien público. esta provincia, que S. M. la Para conseguirlo, dedicaré todo mi afan, obrando dentro de las facultades que como Delegado del Gobierno y Administrador de la provincia me competen por las leyes vigentes, y nada omitiré de cuanto pueda contribuir de alguna manera al adelantamiento y desarrollo intelectual y moral del pais, al dad, cumple à mi deber ma- Fomento de sus intereses materiales, á la facilidad de sus comunicaciones y á la comodidad y ornato de sus pueblos.

Segovia 9 de Marzo de 1865.=El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Sin embargo de que en la circular de este Gobierno de 8 de Febrero último, inserta en el Boletin oficial del 15 del mismo, número 20, previne á los Ayuntamientos que habian sido visitados sus pósitos en fin de 1864, que dentro de dicho mes abouasen en la Dopositaría de fondos provinciales las cantidades que adeudaban por gastos de dicha visita, no lo han verificado los que se espresan á continuacion, obligándome á recordarles por última vez, que si para el dia 20 del actual no han solventado sus descubiertos, me veré en la precision de emplear contra ellos otras medidas. Segovia 7 de Marzo de 1865.-El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria noiserager y noisevr

Pueblos que se citan en la anterior gaciones de la Junta, provincialisticalistical

Partido de Cuellar.

Pinarnegrillo. Comezserracina atual al eb senoie Aguilafuente. Fuentepiñel. Torreadrada. Fuentidueña. Membibre. Cuellar. Valtiendas. Aldeasoña. Laguna de Contreras.

Lovingos.

Nava de la Asuncion. Lovingos. 3.8 (1 s. Idem para el fomento de la Agricultura, Industria y Comercia

Partido de Sepulveda.

Castos imprevisios. ..... (Castos imprevisios)

Matilla. agities pull stats, sentant de destretais de sesente étaites.

Rebollo. Valleruela de Pedraza. Valdesimonte. Encinas. Navares de Enmedio. Urueñas. Carrascal del Rio. Cantalejo. Villaseca.

Aldealcorbo.

Cabezuela.

Partido de Segovia.

Tabanera del Monte. Palazuelos. Trescasas. Santo Domingo de Piron. Sotosalvos. Capetulos, Articulos. Turégano. Carbonero el Mayor. Fuentemilanos.

La Losa. Valdeprados. Espinar.

Partido de Santa Maria de Nieva.

-Ituero. Pinilla Ambroz. Miguelañez. Domingo García. Balisa. Moraleja de Coca. Codorniz. Montuenga. Santiuste de S. Juan Bautista.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1864 Á 1865.

ANUNCIOS PARTICULARES!

nim. 28, se admiten para su insercion, pròvio el per-

Capitulos. Articulos.

1 25 . 119 is V

Mes de Diciembre de 1864.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

sales les la Libreria de D. Juan de Alba, Plaza Marar, mumero 28 entrigiendese por el correct acompañan la su importe el sorrect acompañan la su importe el serios de tranqueo de cuatro cuartos, a los prectos siguientes:

ESTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondientes al citado mes por valores del presupuesto del año económico de 1864 á 1865 rendida por el Depositario de este Gobierno, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de 14 de Octubre de 1863.

CARGO.

Se publica los Lunes, Midreoles y Viernes - Las recla-

	no la miso del St. Cobernador de la provincia, teda di	N. SEGOVIA
		En la Depositaria de este Gobierno
Z-APPROPRIE		\ En la de la Escuela de Bellas Artes
. •	1.º Existencia que resultó en 30 de Noviembre último	
		En la de la casa de maternidad
	ATOS A Rebollo.	En la de la Casa de Espósitos de Seguilveda
	The trigicadus por remiegios	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
.0	1. Ingresado por productos de Instrucción publica	4 208
•	Beneficencia	7 014
	5	10.000000000000000000000000000000000000
	Gobierne de 8 de   Navares de Eumedio.	
	inserta en el Bo-	emar do este ominio como los autoridades do Febrero minno
	of Male traismont of Carrascal del Rio.	vimiento de fondos. Postes violes de fondos.
		에 하면 현대를 보고 있었다는 이 이렇게 보고를 들어 있다면 하는 이렇게 하는 것이 없는 것이 없습니 없는 것이 없습니 없어
		al la Reina nuosira Señora - rán en tan dobbles scuti mientos que ba
		Denositaria del Instituto de segunda enseñanza
	Trasladado de la Depositaría de este Gobierno à la	Depositaria del Instituto de segunda enseñanza
lv-		Innia provincial de Reneficionais
	elades que adenda-	Casa de Espósitos de Sepúlveda
		-acreción cucleás Accoul
	de dicha visita, no it atamera del'Monte di	
	do los que se esprei-le palardeles.	
	enougaido nois. Trescasas:	en en chartage de la la la la la continua de la coltage san el continua
		padrobrogos à sito élas instruguros instructions à secondaries p
	Santo Domingo de Piron.	
tulos	s. Articulos. sovicacios isometicoscip suc	The second of the second correspond to the common of the meaning
		Reales. Cs
		the new one'r em coulding asid lob toighoupersonal carridge asid the abiney
	Satisfecho por obligaciones de la Diputacion y C	Onscio provincial
•	3. Junta provincial de Agricultura	(Personal -583 33.
	4. Administración, conservación y reparación de	fincas
	1. Salisfecho nor el Instituto de segundo encoñon	Material 256
•	- Sausiecno por el Instituto de segunda enseñan:	za
	2.0 Obligaciones de la Tunta nos	vincial de Instruccion pública
0	Y sa mante nime de la suma pro	vincial de Instruccion pública
	4.° para gastos del Museo	Personal 124
	지 않는 것이 하고 있는데 그리다는 것이 없는 것이 맛있다면 그렇지만 하는데 하는데 그렇게 하는데 얼마나 가게 하는데 이번 없는데 이번 때문에 들어서 되었다면 하나 되었다면 하나 되었다.	bland Land Care Care Company of the Care Care Care Care Care Care Care Car
	por la Escuela de Bellas Artes	Personal Personal Material Material Personal Per
	4. Salisfecho por obligaciones de la Insta	/Personal and A Oko and
	, cansicono por obligaciones de la Junta provinc	cial de Beneficencia. $0.999956.16.69996699.99969999999999999999$
	por la Depositaria de 1de	III luciii i i asa de Misericordia.
•	obligaciones de la	Asilo de huérfanos. Casa de maternidad. 19 101001 7 [611] - 1111111 10 10 "9b 2 111910 750]
	4. Satisfecho por la Casa de Espósitos de	Segovia. 2.12. 51. 1.17. (Personal 19d 46.151,71) 20.834, Material 4.682,46
	Sausiecho por la Casa de Espositos de	(Material 4.682,46) 20.004,
		Sepulveda SI G. Edicited & Personal 29.901 94002 (1990) 1991
	2 0 Conton del	(Material 10 70 90) 11 885,
	2. Gastos del presidio correccional	of the solution of the state of the solution of the state of the solution of t
	Unico. Gastos del presidio correccional	ol 6 7 somoiosoiaumoo Material
•	Unico. Gastos del presidio correccional  Conservacion y fomento de los montes  Sobreprecio de bagajes	ol 6 y somoiosoiaumo (Material
>	Unico. Conservacion y fomento de los montes.  2. Conservacion y fomento de los montes.  3. Sobreprecio de bagajes.  5. Suscriciones.	Material
)   ( )	Unico. Conservacion y fomento de los montes.  2. Sobreprecio de bagajes  5. Suscriciones.  4. Gastos de carreteras no comprendidas en el pla	Material
o 5   -	Unico. Conservacion y fomento de los montes.  2. Sobreprecio de bagajes  5. Suscriciones.  4. Gastos de carreteras no comprendidas en el pla	Material
ole)	Unico. Conservacion y fomento de los montes.  2. Sobreprecio de bagajes  5. Suscriciones  4. Gastos de carreteras no comprendidas en el pla  3. Idem para el fomento de la Agricultura, Industr	Material
<b>3</b>	Unico. Conservacion y fomento de los montes.  2. Sobreprecio de bagajes  5. Suscriciones  4. Gastos de carreteras no comprendidas en el pla  3. Idem para el fomento de la Agricultura, Industr  4. Donativos y otros gastos voluntarios	Material
o Sieni	Unico. Conservacion y fomento de los montes.  2. Sobreprecio de bagajes  5. Suscriciones  4. Gastos de carreteras no comprendidas en el pla  3. Idem para el fomento de la Agricultura, Industr  4. Donativos y otros gastos voluntarios	Material
	Unico. Conservacion y fomento de los montes	Material. 10.785,32)  Material. 200 000  Personal. 2.608,3  Material. 2.745  Material. 4.574,66)  Material. 4.574,66)  Material. 4.574,66)  Material. 666,66  Material. 669  Material. 124

## Movimiento de fondos.

cia mercantil, porque contes

considerando el Código de comer-

cio el Copiador de carras

and the state of t	Depositaría del Instituto de segunda enseñanza
Remesas hechas por la Depositaría de este Gobierno á la	de la Escuela de Bellas Artes 1.229
onek ab bankara dinda eb at nib 18 din 16 de Abril préximo de Neces	Junta provincial de Beoeficencia
v conocimiento de 105 mes de 30 de 30 lardo, se subastarán ante	Herein ausnita y razon de sus opes la sello, circunscribiendolo , selva, al la cidada

correspondencia, que deben llevan I que el decretor de 1861 no lo ba

asi mismo con Copinior de cartas: a querino merestinada las coim

los libros de Comercio) se absten- 1 lo digo á V. E. para su inteligça:

decegado por en 50 anei ale, ru de elizia el ale la mento de 100 de 2006 de

Setiembre, de 1861, sent la pariet l'hemadon accidental, Maquel Ed

en el libro diario, o si es estensi-

esta formalidad al Capiador de

cartas. En su consecuencia; Evista,

cuentas corrientes y el de Inven-

tario, disponiéndoso en las Sección

### 33 de dicho titulo y libro sobre | browife cuenta y flazon, por lo

Existencia que resulta para 1.º de Enero de 1865	el Instituto de segunda enseñanza
i elifodelin Alia i Presidoncia; santumentes en el 1 ablicat: Lillia de Cegovia de de diserco diel 1865.—L Lembre de 1864: l'Algebiero Jela P. On Jose Lachaurran	que imponerá los Comerciontes la leminido por la Sección de Hocien. Il anciente de Haciente de Baciente de la comercion de la la comercion de levar en papel del la del Conscion de Estados de levar en papel del la del Conscion de Estados de este Gobierno. Como de la comercion de la come
Agministracion, I manificato en la Secretaria de dichi	er so notus no allegation de la contentación contentación de la conten

ANTINCIO PARTICULAR.

Segovia 1. O de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria,

ANTHORS OFFICIALES.

Can of for de august Turks pp.

le bulliosse augres el nos asor

de cubricion, y asta disposicion se-

Segovia 7 de Marzo de 1865

=El Cobernador accidental, Ma-

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Se ha tesminado la primera parte i

Marzo de 1865. = El Alcalda Mol

el Presidente de la Comunidad de Cun

than, 40.000 pinos de los abandonado

k de la Pesueria, del monte titulado Ca

many grande de las Pegueras, dividido

en cuatro lotes, de à 10.000 pines cad

uno, siendo la tasacion de cada lo

comiletones estará

anel Carcia Huertas.

Importa el cargo.

Idem la data.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el Real decreto siabono en cuentas, por Real Catnaing

«En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Santa Maria de Nieva de los cuales resulta: Que D. Aureliano Beruete en concepto de propietario del coto redondo denominado Párraces, en término de Bercial, acudió ante el referido Juez con un interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento de este pueblo porque, hallandose el querellante en la quieta y pacífica posesion del derecho á regar la huerta de su propiedad, sita en el mismo coto, con las aguas que tomaba por medio de una presa, del arroyo tilulado Genuña gorda y Zurita, habia mandado el Ayuntamiento se destruyera la presa y dedicara las aguas á otro fin, infringiendo de esta manera el derecho del propietario constituido desde antiguo, y que tenia ademas en su favor dos ejecutorias, ganada la última en 11 de Julio de 1857, en juicio civil ordinario, contra el mismo

presa. Que sustanciado el interdicto! sin audiencia del querellado y re-

Ayuntamiento, por lo cual quedó

este obligado á respetar la citada

caido auto restitutorio, fué requerido el Juez de inhibicion por parte del Gobernador de la provincia invocando las disposiciones que atribuyen á las autoridades administrativas el conocimiento de todas las cuestiones de distribucion y aprovechamiento de las aguas y obras hechas en el cauce y orillas de los rios y lo dispuesto en la Real órden de 8 de Mayo de 1839. Que el Juez sostuvo su jurisdiccion fundándose en que el interdicto se referia al amparo de la posesion en las aguas propias de un particular distraidas de su destino por un acuerdo indebido de la Municipalidad.

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto, que se ha sustanciado por sus trámites.

Visto el art. 6.º del Real decreto de 29 de Abril de 1860, que declara, que las concesiones de aguas públicas para riegos hechas individual ó colectivamente á los propietarios de las tierras que las han de utilizar, seràn á perpetui-

Visto el art. 29 del mismo Real decreto, que pone á cargo de la Administracion la policia de las agnas asi públicas como privadas:

-Visto el art. 80, párrafo 2.º de la ley de Ayuntamientos de 8 de de 1839, porque, no refiriéndose Enero de 1845, que encarga á

medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes; en donde no haya un régim-n especial autorizado competentemente,

via y efectos concespondientes

to opinion to solve or quient purpor

interesares elements de la company de la com

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que confian á los Gobernadores el cuidado de la observancia de los reglamentos rela- judicial. tivos á la conservacion de las obras Dado en Palacio á veintiocho polícia distribucion de aguas para de Febrero de mil ochocientos se-

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prelude la admision de interdictos que contrarien providencias administrativas legítimamente adoptadas:

Considerando: sol sobol ne

sente competencia, aparece consti- brero de 1865.—Valencia —Setuido à favor del querellante en el interdicto, un derecho privado perpétuo para el aprovechamiento en los riegos de una huerta de las aguas derivadas por medio de la presa colocada en el arroyo Zurita, cuyo derecho ha sido corroborado por diferentes ejecutorias de los Tribunales:

2.° Que en tal concepto, no puede ser aplicable al acuerdo del Ayuntamiento de Bercial contrariado por el interdicto, lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo á acto a guno de policia ni distriestas corporaciones arreglar por | bucion de aguas públicas, confun-

l dió con estas, las que ya estaban en el dominio particular, y por lo tanto, el referido acuerdo no puede reputarse dictado en el perjuicio de atribuciones legítimas.

gan de hacerlos como no lleven

Concidenation que et art 45 de

e estationistra communication en estationiste en

eb orage de decretorale de Agosto de

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno: Vengo en decidir esta com petencia á favor de la autoridad

riegos, molinos y otros artefactos. senta y cinco. Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez»

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. 1.º Que en el caso de la pre- muchos años. Madrid 28 de Fenor Gobernador de la provincia de Segovia.

> Direccion general de Rentas estancadas. CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar à esta Direccion general, con techa 27 de Enero último la Real órden signiente:

«Excmo Sr := He dado cuenta à la Reina (Q D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, sobre si las compañías mercantiles de seguros y demas deben hacer uso del sello especial de comercio de sesenta céntimos

en el libro diario, ó si es estensiva esta formalidad al Copiador de cartas. En su consecuencia; vista la Seccion 2° del título 2º del Código de Comercio sobre contabilidad mercantil, que establece que todo comerciante está obligado á llevar cuenta y razon de sus operaciones en tres libros á lo menos, que son: el Diario, el Mayor ó de cuentas corrientes y el de Inventario, disponiéndose en la Seccion 3º de dicho título y libro sobre correspondencia, que deben llevar asi mismo un Copiador de cartas: Visto el artículo 45 del Real Decreto de 8 de Agosto de 1851, que impone á los Comerciantes la obligacion de llevar en papel del sello 4º los libros Diario y Copiador de cartas: Visto el art. 56 del de 12 de Setiembre de 1861 que circunscribe esta obligacion á solo el Diario, y el 57 que previene á las autoridades que deben firmar los libros de Comercio, se abstengan de hacerlo como no lleven unidos los sellos correspondientes: Considerando que el art. 45 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 se encuentra virtualmente derogado por el 56 del de 12 de Setiembre de 1861, en la parte relativa á que el Copiador de cartas se lleve en papel sellado: Considerando, que al prevenir el artículo 57 del último decreto ci-- tado, à las autoridades que deben firmar los libros de los comerciantes, se abstengan de hacerlo sino llevan unidos los correspondientes sellos; hace relacion al libro diario, que es el que segun el artículo anterior debe contener esta tormalidad: Considerando, que la forma en que está redactado el art 56, escluye la interpretacion que se quiere dar al 57, de que en la prevencion à las autoridades se refiere al art. 45 del decreto de 1851, porque no se comprende que el Gobierno de S. M. al dictar una disposicion sobre asunto de tanta importancia, como es el uso del papel sellado, - no hiciera mencion del Copiador de cartas al establecer los libros en que los comerciantes habrán de usar del sello, porque ya de ello se habia ocupado el artículo 45 del decreto de 1851, que se trataba de derogar: Considerando, que de adoptarse otro temperamento habria necesidad de usarse en el Copiador de cartas el sello de veinte maravedises que es el establecido para ello en el Real decreto de 1851, lo cual, ademas de no ser posible, porque ya no estàn en circulacion, lo prohibe el Decreto de 1861, que solo reconoce como sello de comercio el de sesenta centimos: Considerando, que á los comerciantes no se les podria obligar á que lo usaran en los libros de su corresponden-

cia mercantil, porque contestarian que á ello no les obligaba la dis posicion que lo estableció ni otra posterior: Y considerando por último, que si el decreto de 1861 relevo al Copiador de cartas de los comerciantes del requisito del sello, circunscribiéndolo solo al Diario, es porque este libro es el de la contabilidad mercantil, no considerando el Código de comercio el Copiador de cartas como libro de cuenta y Razon, por lo que el decreto de 1861 no lo ha querido revestir de las mismas formalidades que el Diario, S. M., conformandose con el dictamen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido à bien disponer, que unicamente el libro Diario de los Comerciantes, compañías mercantiles de Seguros y demás, es el en que hay obligacion de usar del sello de comercio. De Real orden lo digo á V E. para su inteligencia y efectos correspondientes »

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los á quien pueda interesar y demas efectos Segovia 6 de Marzo de 1865.-El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Cria caballar. hava un regim a especial

los pastos, <del>aguas y </del>demas apr

### CIRCULAR.

istas las Reales ordenes de

El Exemo. Sr. General Subdirector de remontas y de la cria caballar con fecha 3 del actual me comunica lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Director general de Cahallería en 1° del actual me dice lo siguiente: Excmo senor:=En las instrucciones dadas á los gefes de los depósitos de caballos sementales del Estado y de los regimientos que han facilitado fuerza auxiliar para las temporadas de las paradas, se ha hecho caso omiso de la parte de pureza en todos los individuos de tropa y profesores veterinarios encargados de la asistencia de los mismos, teniendo en cuenta el buen comportamiento de los individuos que han de componer aquellas facciones destacadas; pero esto no obstante, debe prevenirse cualquiera interpretacion de agasajo ó propina por parte de los duenos de las yeguas y prohibir absolutamente à la tropa que està al cuidado de estos caballos, reciban ninguna clase de gratificacion, ya sea para tomar preferencia las yeguas, ó para eleccion de caba lo semental. Asi mismo se prohibirà l á los profesores veterinarios que tengan las paradas para su asistencia, tomen ninguna gratificacion de los ganaderos ó dueños de yeguas que acudan à los puntos

de cubricion, y esta disposicion serà conveniente se noticie à los Gobernadores civiles, con objeto que se publique en los Boletines oficiales.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para su publicidad y conocimiento de los interesados.

Segovia 7 de Marzo de 1865 =El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

### RECTIFICACION.

En la circular de la Administracion de Hacienda inserta en el Boletin número 29, del lunes 6 del actual, donde dice «Viernes 3 de Noviembre de 1864» debe de ser Viernes 3 de Noviembre de 1854. Existencia que resulta para 1. º de Endro de 1865. . .

### ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Bernardos.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde, sirviendo de base al repartimiento de la contribucion territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1865 à 1866, se hace notorio à todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de dicho pueblo, para que presenten relaciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término jurisdiccional, con espresion separada del propietario à que pertenezca cada una, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y disposicione- posteriores que rijen en la materia 8 86 00

Rernardos 1. de Marzo de 1865.=El Alcalde, Cipriano Diez.

Alcaldía de Valleruela de Sepülveda.

Que insistiendo el Cobernad

presente conflicto, que se har si Para que la junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amiliaramiento que al mismo corresponde, y que ha de serbir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería del año econòmico de 1865 à 1866, se hace preciso que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos y ganaderos de dicho pueblo, presenten relaciones de las fincas rústicas, urbanas y ganaderia que posean en este término municipal conforme à lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y disposiciones posteriores que rigen en la materia.

Valleruela de Sepúlveda 1.º de

Marzo de 1865.-El Alcalde, Ma. nuel García Huertas.

Cuerpo de Ingenieros de Montes .- Die I al 100 cen trito de Segovia.

El dia 16 de Abril próximo de doce à dos de su tarde, se subastaran ante el Presidente de la Comunidad de Cuellar, 40.000 pinos de los abandonados de la Peguería, del monte titulado Comun grande de las Pegueras, divididos en cuatro lotes de à 10.000 pinos cada uno, siendo la tasacion de cada lote 4500 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manissesto en la Secretaría de dicha Presidencia. \*

Segovia 6 de Marzo de 1865. Ingeniero Jefe, P. O. José Inchaurran: dieta.

### ANUNCIO PARTICULAR.

Manual de Presupuestos y Contabilidad municipal.

Se ha terminado la primera parte de esta importante publicacion que comprende toda la legislacion de presupuestos aclarada por medio de notas que ilustran convenientemente su texto.-Consta de 57 entregas que forman uj volumen de mas de 500 páginas de la mayor utilidad para los Ayuntamientos, á los cuales ha sido recomendada su adquisicion declarandose su importe de abono en cuentas, por Real órden de la de Noviembre de 1863. — Esta publicacion facilità extraordinariamente acertado desempeño de este importantísimo servicio y es un medio eficaz de alejar la responsabilidad que su eject cion suele acarrear á los funcionario que en él intervienen. - Se halla de venta al precio de 40 rs. en la Administracion, Plazuela de San Nicolás,-8. -2. - Madrid. Y en provincia pu medio de nuestros representantes.

En esta provincia está encargado D. Juan Crisóstomo Rivas.

no ante et referido finor con con

Avuntamiento de este pneblo por-

miercheto de recontra contra

Subasta de pastos.

Se arriendan en pública subasta los pastos que contienen los dos cuarteles unidos titulados Doña Antonia y Ba tanejos, sitos en el Campo de Azalva ro, provincia de Segovia, cuyo ace tendrà lugar el dia 26 de Marzo, all doce de la mañana, en esta Corle calle de las Infantas, núm. 18, cuari entresuelo, derecha; en Segovia, Pla za de Isabel II, núm. 14, y en el Ut serio del Atillo, en dicho Campo.

Las condiciones se hallaran de ma nifiesto en dichos puntos.

avontamiento, por lo cual que

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA. Lue susianciado el miero

supaudiencia del querellado ;

ste obligado a respelar da -cu